

DENTRO DEL PRESENTE FUERON TESTADOS LOS DATOS CONFIDENCIALES CORRESPONDIENTES A LOS APELLIDOS DE LA PARTE ACTORA, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU FIRMA AUTOGRAFA; ASI COMO LA FIRMA AUTOGRAFA DE SU APODERADO LEGAL. ELLO EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS ALFANUMERICOS Y SELLO DE EXPRESION DE LA VOLUNTAD DE ESTE, QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1, 4 FRACCION XI, 6, 15, 40, 90 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; ASI COMO, EL ACUERDO NUMERO 02/CT/SO/3a/2025



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



ESTADO DE MEXICO El poder de servir

TRABAJO SECRETARIA DEL TRABAJO

TECA TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE NUMERO: 924/2024

CRISTIAN S

VS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECEN.- El actor personalmente C. CRISTIAN

[redacted] quien se identifica con credencial para votar expedida por el I.N.E. con clave de elector [redacted] la cual exhibe en original y copia simple de la misma solicitando la devolución de la primera y la segunda sea agregada a los autos para los efectos legales respectivos, asimismo revoco el domicilio señalado en autos y a los apoderados legales nombrados por así convenir a mis intereses, asistido por su apoderado legal LIC. [redacted] con personalidad y calidad profesional debidamente acreditada y reconocida en autos.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTA SALA DA CUENTA A LA C. AUXILIAR CON EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL EN FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON FOLIO 2206/2025; LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR CRISTIAN SERVIN RODRIGUEZ PERSONALMENTE DIJO QUE: El motivo de mi comparecencia es para manifestar bajo protesta de decir verdad, que la parte demandada me ha cubierto las prestaciones a que tenía derecho, por lo que en este acto me desisto a mi más entero perjuicio de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en mi escrito inicial de demanda, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, desistimiento que ratifico y reproduzco por así convenir a mis intereses y para los efectos legales a que haya lugar.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por identificado al actor compareciente CRISTIAN [redacted] en los términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original, por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal. Por hechas las manifestaciones que hace valer y toda vez que como lo manifiesta expresamente, le han sido pagadas las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda; por lo tanto, se le tiene por desistido a su más entero perjuicio de dichas prestaciones, así como de su acción intentada; por lo que en consecuencia de lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se realice en el libro de gobierno respectivo, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al C. JAIME MERCADO CHAVEZ, en su carácter de Presidente Municipal del Constitucional del Municipio de San José del Rincón, en términos de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez para la elección para el ayuntamiento, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Notario Público número 154 del Estado de México, el cual se agrega a los autos para debida constancia legal, por revocados a los profesionistas nombrados con anterioridad, ahora bien, por lo que hace a la persona que se nombra en dicho documento no es posible tenerles por reconocido tal carácter, hasta en tanto acrediten su calidad de licenciados en derecho mediante cédula profesional inicial.



notificaciones se tiene por señalado el precisado en el escrito en que se provee; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197, 213 y 229 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y toda vez que no obran documentos originales a partir de esta fecha se empezará a computar el término de **CINCO AÑOS** previsto por el artículo 14 fracción XXIII del **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los **LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior se deja sin efectos la fecha programada para la audiencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEPURACION PROCESAL, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.**- Impuestos el compareciente del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal. Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **DOY FE.**

SO2

SECRETARIA AUXILIAR

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARCIA EDITH VELAZQUEZ CAMACHO

LIC. HORACIO AYALA SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL OPERATIVA

LIC. LILIA EDITH MORALES SANCHEZ